

## Recursos Públicos Asignados al Sistema de Justicia Penal Acusatorio

### I. Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio

El 18 de junio de 2008, luego de un intenso diálogo, análisis y reflexión en el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados,<sup>1</sup> el Ejecutivo Federal publicó, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* que dio lugar al Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

La envergadura de la reforma constitucional en materia penal representa no sólo un parteaguas en los sistemas de procuración e impartición de justicia, sino un verdadero cambio de paradigma que todos los actores que conforman un Estado democrático de Derecho deben asumir con responsabilidad y compromiso (CJF, 2011).

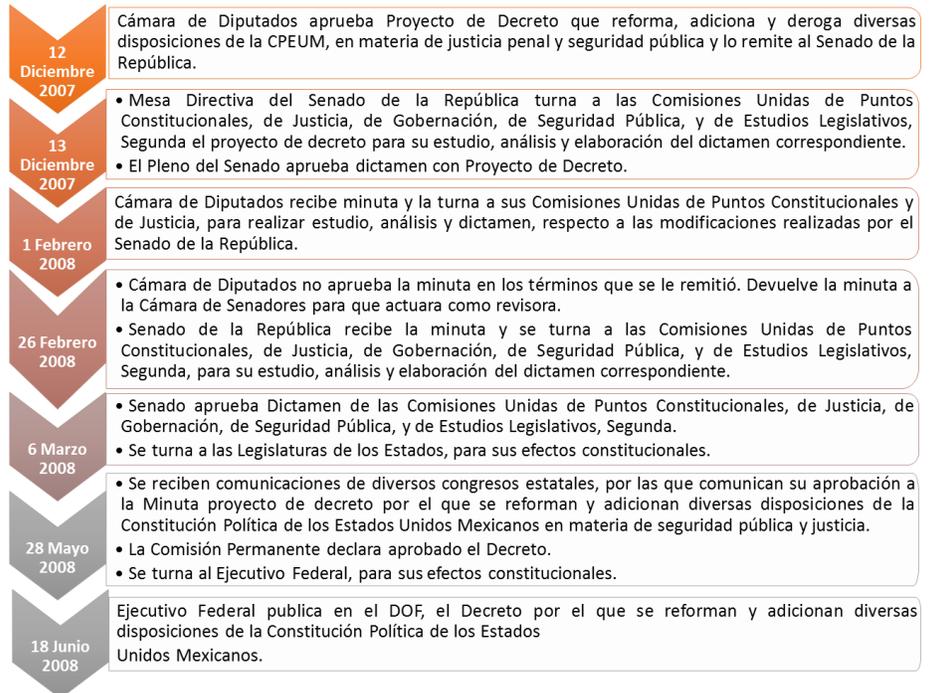
El sistema procesal penal acusatorio previsto en los Artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos

### Contenido

I. Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio .....	1
II. Recursos Federales para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal.....	8
II.1 Ajustes Presupuestales.....	8
II.2 Evolución de los Recursos.....	12

#### Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, de Gobernación, de Seguridad Pública, y de Estudios Legislativos, Segunda

Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



<sup>1</sup> Para una explicación detallada del proceso legislativo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, véase: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum\\_crono.htm](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_crono.htm).

tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, transita del procedimiento semi-inquisitorio al acusatorio y oral.

Reforma Constitucional del Sistema de Justicia Penal				
Artículo 16	Artículo 17	Artículo 19	Artículo 20	Artículo 21
Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indicados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.	Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.  Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.	Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.  Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el <i>auto de vinculación a proceso</i> .	El proceso penal será acusatorio y oral.  Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración e inmediación.	La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.  El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.  La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Las principales características del nuevo modelo de justicia son: acusatorio, existen dos actores que intervienen en el Juicio, uno que acusa y otro que se defiende; adversarial, tanto la acusación como la defensa se realiza mediante una confrontación de pruebas y argumentos de cada una de las partes que debe ser oída por la otra, comentada, negada o aclarada ante un juez, y oral, a diferencia del sistema anterior, el juicio se realiza mediante un debate oral frente a un juez que debe estar siempre presente, y no como antes, que era de manera escrita (SETEC, 2014).

El Sistema de Justicia Penal Acusatorio cuenta con los siguientes principios procesales:

- Presunción de inocencia, toda persona es inocente hasta que no se declare su responsabilidad.
- Publicidad, las audiencias del juicio serán públicas.
- Contradicción, el juez escuchará las versiones del acusado y el acusador.
- Concentración y Continuidad, las sentencias se determinarán en una sola audiencia (existe la posibilidad de excepciones).
- Inmediación, los jueces deben estar presentes en las audiencias sin que nadie pueda suplirlos.



La reforma constitucional de 2008 busca transparencia en el procedimiento y, principalmente, que se respeten y protejan los derechos humanos de toda persona. Algunas ventajas que se destacan para el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, son:

1. Más ágil y respetuoso de las garantías y los derechos de las personas en todas las etapas del proceso.
2. Operadores capacitados para el desempeño de sus funciones, de esta forma la investigación de los delitos se realizan utilizando métodos científicos.
3. Principio de presunción de inocencia, por el cual una persona es inocente hasta que se le demuestre lo contrario, y así debe ser tratada.
4. Prioriza la reparación del daño, a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos y reparación del daño ocasionado por la comisión de un delito.
5. Jueces están presentes durante el desarrollo de todas las audiencias.
6. Todas las audiencias son públicas, así se transparenta la impartición de justicia y la sociedad puede observar el desempeño de las instituciones responsables de la procuración de justicia.
7. Los procesos se desarrollan a través de audiencias orales, haciendo más ágil y transparente la impartición de justicia.
8. Los argumentos que ofrezcan cada una de las partes son sometidos al conocimiento y debate de la parte contraria, para que ésta pueda manifestarse al respecto.

De acuerdo con el Artículo Segundo Transitorio del decreto de la reforma constitucional, el sistema procesal penal acusatorio entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años contados a partir del 19 de junio de 2008; por lo cual, el plazo venció en el presente mes de 2016.

Para la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, se requieren realizar reformas legales, así como cambios organizacionales, de infraestructura, métodos y procesos institucionales y nuevos mecanismos procesales. El Artículo Noveno Transitorio del decreto de la reforma constitucional, establece la creación de una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias Nacionales de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia, que estará encargada de coordinar las acciones que se realicen en los tres niveles de gobierno para la implementación de la reforma constitucional.



El Consejo de Coordinación, adscrito a la Secretaría de Gobernación, se creó mediante decreto publicado el 13 de octubre de 2008 en el DOF (celebró su sesión de instalación hasta el 10 de junio de 2009)<sup>2</sup> y cuenta con una Secretaría Técnica (SETEC) para que coadyuve y apoye a las autoridades locales y federales en la implementación del Sistema de Justicia Penal, cuando lo soliciten, con absoluto respeto a las atribuciones y soberanía de dichas autoridades, para el diseño de reformas legales, cambios organizacionales, construcción y operación de infraestructura, y capacitación para jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos y abogados, entre otras acciones que se requieran para la implementación de la Reforma.<sup>3</sup>

<sup>2</sup> El decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF y tendrá una vigencia no mayor a ocho años. Adicionalmente, el 5 de agosto de 2009, se publicó el Acuerdo al que concurren los tres Poderes de la Unión para dar cumplimiento al mandato constitucional para instalar la instancia de coordinación.

<sup>3</sup> El Consejo de Coordinación se disolverá cuando sus integrantes consideren que se ha cumplido su objeto o en su caso, al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

---

En atención a la reforma constitucional de 2008, se ha adecuado el marco normativo emitiéndose y/o modificándose ordenamientos para su armonización. Entre las principales adecuaciones, se encuentra la emisión de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

La primera, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se publicó en el DOF el 2 de enero de 2008 y es reglamentaria del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública. Esta Ley tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en la materia.

La segunda, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro se publicó en el DOF el 30 de noviembre de 2010 y es reglamentaria del párrafo primero de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de secuestro. Es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer los tipos penales, sus sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a ofendidos y víctimas, la distribución de competencias y formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. Para ello la Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus competencias, estarán obligadas a coordinarse en el cumplimiento del objeto de esta Ley.

La tercera, la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal, se publicó en el DOF el 8 de junio de 2012. Ésta establece las medidas y procedimientos que garanticen la protección y atención de personas intervinientes en el procedimiento penal, cuando se encuentren en situación de riesgo o peligro por su participación o como resultado del mismo.

Por último, el Código Nacional de Procedimientos Penales, se publicó en el DOF en el 5 de marzo de 2014. De acuerdo con su Artículo 2, éste tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Con relación al ámbito local, es preciso destacar que se implementó el Método de Seguimiento a la Armonización Legislativa en las entidades federativas, como una herramienta de medición normativa para determinar el avance y clasificación de las entidades federativas.

Finalmente, cabe señalar que el 3 de junio pasado, se publicó en el DOF el decreto por el que la Comisión Permanente convocó a las Cámaras del H. Congreso de la Unión a celebrar sesiones extraordinarias, a fin de atender entre los temas de la agenda legislativa la normatividad pendiente para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

El Senado de la República, por un lado, aprobó la denominada miscelánea penal, la cual reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley Federal para la Protección a Personas que intervienen en el Procedimiento Penal, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de Defensoría Pública, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Instituciones de Crédito.

La miscelánea penal se publicó el 17 de junio de 2016 y su entrada en vigor está dispuesto en sus Artículos Primero y Segundo Transitorios.

**Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones en Materia Penal**  
**Principales Modificaciones Realizadas**

<b>Código Nacional de Procedimientos Penales</b>	Competencia por razón de seguridad; utilización de medios electrónicos; derechos del imputado; nombramiento del defensor público; resolución sobre solicitud de orden de aprehensión o comparecencia; procedencia de medidas cautelares; aplicación de la prisión preventiva; incumplimiento del imputado de las medidas cautelares; no ejercicio de la acción; audiencia inicial; control de legalidad de la detención; ejercicio de la acción penal y responsabilidad penal autónoma; formulación de la imputación y vinculación a proceso; formas de terminación anticipada, y sentencias.
<b>Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro</b>	Tipos penales y punibilidades en materia de secuestro; prisión preventiva oficiosa; suspensión del proceso penal; intervención y aportación voluntaria de comunicaciones privadas; incorporación al Programa Federal de Protección a Personas, y restricción de comunicación.
<b>Ley de Amparo</b>	Proyectos de sentencias, deberán hacerse públicos cuando menos con tres días de anticipación; amparo indirecto, el quejoso podrá ofrecer pruebas cuando no hubiere tenido oportunidad de hacerlo ante la autoridad responsable; suplencia; elaboración de índice cronológico del desarrollo de la audiencia; audiencias públicas; suspensión del acto reclamado; sentencias definitivas o laudos; Apartado A. Sistema de Justicia Penal Mixto, y Apartado B. Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.
<b>Ley Federal de la Defensoría Pública</b>	Defensores públicos podrán actuar en asuntos del orden penal federal y del Sistema de Justicia Penal Integral para Adolescentes. Se especifica claramente el servicio de defensoría pública en materia penal y de adolescentes ante el Ministerio Público de la Federación y ante los órganos jurisdiccionales federales. Se amplían las atribuciones del director general del Instituto Federal de Defensoría Pública.
<b>Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública</b>	Adición de definiciones de seguridad pública, su ámbito de competencia, Instituciones de Procuración de Justicia, Instituciones Policiales, se especifica la integración de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, y se agrega un capítulo del Registro Nacional de Medidas Cautelares, Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada.
<b>Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación</b>	Autorizaciones para intervenir cualquier comunicación privada, y se adiciona un capítulo del jurado federal de ciudadanos y los centros de justicia penal.
<b>Código Fiscal de la Federación</b>	SHCP tendrá el carácter de víctima u ofendida en los procedimientos penales y juicios relacionados con delitos previstos en este Código; sobreseimiento de los delitos fiscales a petición de la SHCP; providencias precautorias y, excepciones de la declaratoria de perjuicio
<b>Ley de Instituciones de Crédito</b>	Se amplían las facultades del Procurador General de la República, de los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores y, del Procurador General de Justicia Militar para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado; así como de las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales.

La Cámara de Diputados, por otro lado, aprobó el decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal, se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI, XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del Artículo 225 del Código Penal Federal; el decreto por el que se expide la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.



**Ley Nacional de Ejecución Penal**

Se expide la nueva ley con el objeto de:

- I. Establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial;
  - II. Establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y
  - III. Regular los medios para lograr la reinserción social.
- Lo anterior, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en esta Ley.

De esa forma, el 16 de junio de 2016 se publicó en el DOF el decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal y se adiciona y reforma el Artículo 225 del Código Penal Federal, cuyas disposiciones entraron en vigor al día siguiente de su publicación. Y, para los efectos señalados en el párrafo tercero del Artículo Segundo Transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF el 18 de junio de 2008, se declara que la presente legislación recoge el sistema procesal penal acusatorio y se establecen plazos específicos para su obligatoriedad.



**Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**

Se reforman los artículos 1o.; 2o., fracciones I, III, IV y VI; 3o.; 4o., fracción I; 6o.; 7o.; 8o., párrafos primero, segundo y quinto; 9o., párrafos segundo y tercero; 10; 11, primer párrafo; 11 Bis; 12; 13; 14; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 24; 26; 29; 30; 31; 35; 36; 37, primer párrafo; 38, primer párrafo; 39; 41; 43; 44; y 45; las denominaciones de los actuales Capítulos Segundo "De la Detención y Retención de Indiciados" para quedar como "De la Aprehesión y de la Retención" y comprende los artículos 11 Ter y 11 Quáter; Tercero "De la Reserva de las Actuaciones en la Averiguación Previa" para quedar como "De la Reserva de los Registros de la Investigación"; Cuarto "De las Órdenes de Cateo y de Intervención de Comunicaciones Privadas" para quedar como "De la Intervención de Comunicaciones Privadas"; del Título Tercero "De las Reglas para la Valoración de la Prueba y del Proceso" para quedar como "De la Prueba". Se adicionan una fracción VIII, recorriéndose en su orden la subsecuente, y un último párrafo al artículo 2o.; los artículos 2o. Bis; 2o. Ter; un párrafo tercero al artículo 8o., recorriéndose en su orden los subsecuentes; al Título Segundo un Capítulo Segundo intitulado "De las Técnicas Especiales de Investigación" recorriéndose en su orden el actual Capítulo Segundo denominado "De la Detención y Retención de Indiciados"; un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente y los párrafos cuarto, quinto y sexto, al artículo 11; los artículos 11 Bis 1 y 11 Bis 2; los artículos 11 Ter y 11 Quáter; la denominación de un Capítulo Cuarto denominado "Del Arraigo" que comprenderá los artículos 12 a 12 Quintus, recorriéndose en su orden los siguientes; un segundo párrafo al artículo 12 recorriéndose en su orden el subsecuente; los artículos 12 Bis, 12 Ter, 12 Quáter, y 12 Quintus; 35 Bis; un segundo párrafo al artículo 42; y se derogan los artículos 15; 22; 23; 25; 32; 33; 38, segundo párrafo.

Con relación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, su última reforma se publicó en el DOF el 16 de junio de 2016 y su entrada en vigor se dará en términos de lo previsto por el Artículo Segundo Transitorio del decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado el 5 de marzo de

2014, salvo lo dispuesto en los Artículos 2o., 2o. Bis y 2o. Ter que entraron en vigor al día siguiente de su publicación.

Por último, el 21 de junio de 2016, se publicó en el DOF la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la cual incorpora el Sistema Procesal Penal Acusatorio y entrará en vigor el 18 de junio de 2016. Sin embargo, se establece que los requerimientos necesarios para la plena operación del sistema integral de justicia penal para adolescentes se incorporarán en un plazo no mayor a tres años a partir de esa fecha.



### Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

Se expide la nueva ley con el objeto de:

- I. Establecer el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana;
- II. Garantizar los derechos humanos de las personas adolescentes a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delitos;
- III. Establecer los principios rectores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana;
- IV. Establecer las bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- V. Determinar las medidas de sanción correspondientes a quienes se les compruebe la comisión de un hecho señalado como delito por las leyes penales durante su adolescencia según su grupo etario;
- VI. Definir las instituciones, órganos y autoridades especializados, así como delimitar y distribuir sus atribuciones y funciones para la aplicación de las normas del Sistema;
- VII. Establecer los procedimientos de ejecución de medidas de sanción y los relativos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución de las medidas;
- VIII. Determinar los mecanismos de cumplimiento, sustitución y terminación de las medidas de sanción.

## II. Recursos Federales para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal

### II.1 Ajustes presupuestales

De acuerdo con la Reforma Constitucional que crea al Nuevo Sistema Penal Acusatorio, la Federación crearía un fondo presupuestal para el financiamiento de las actividades de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, misma que tiene por objeto coadyuvar y apoyar a las autoridades locales y federales, cuando así se lo soliciten.<sup>4</sup>

Con base en el Octavo Transitorio de la Reforma Constitucional, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los estados y el órgano legislativo del Distrito Federal, destinarían los recursos necesarios para la reforma del sistema de justicia penal. Las partidas presupuestales debían señalarse en el presupuesto inmediato siguiente a la entrada en vigor del decreto.

El presupuesto se destinaría al diseño de las reformas legales, los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura, y la capacitación necesaria para jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos y abogados.

A partir de la Cuenta Pública de 2008, se reportan recursos ejercidos a cargo de la Unidad Responsable U00 *Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal*, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, a través del Programa presupuestario (Pp)

<sup>4</sup> Décimo Transitorio. "La Federación creará un fondo especial para el financiamiento de las actividades de la secretaría técnica a que se refiere el artículo transitorio octavo. Los fondos se otorgarán en función del cumplimiento de las obligaciones y de los fines que se establezcan en la Ley". *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*". DOF del 18 de junio de 2008.

---

P001 “Conducción de la política interior y las relaciones del Ejecutivo Federal con el Congreso de la Unión, Entidades Federativas y Asociaciones Políticas y Sociales”.

En el PEF 2009, si bien específicamente no se presupuestan recursos para el Nuevo Sistema de Justicia Penal, una vez más en la Cuenta Pública de ese ejercicio se reporta que la Unidad Responsable *U00 Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal* ejerció recursos, en esta ocasión por 57.3 mdp.

Es hasta 2010, que se etiquetan recursos para el Nuevo Sistema de Justicia Penal a través del Pp P010 “Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal” con una asignación de 563.8 mdp. La Unidad Responsable de este Programa continúa siendo la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, del Ramo 04 “Gobernación”. El grueso del presupuesto de este Pp se componía por Subsidios (véase Anexo 1), los cuales se destinaron a promover en las entidades federativas la implementación gradual de juicios orales, así como a la propia puesta en marcha de la Reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de los estados y el Distrito Federal.

El Pp P010 “Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal” se crea con el propósito de solventar los problemas técnicos, operativos, administrativos, de implementación y conceptuales para la aplicación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en México en sus diferentes entidades federativas. Opera a través de la asesoría y otorgamiento de recursos a entidades federativas para realizar actividades de planeación estratégica, capacitación, asistencia técnica y asesoría jurídica relacionada con la implementación de la Reforma.<sup>5</sup>

En 2011, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su carácter de instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, instruyó que las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal en el ejercicio de los recursos, tanto federales como locales, atendieran la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal.<sup>6</sup>

En el PEF 2012, se crea un nuevo Programa el U004 “Otorgamiento de subsidios para la implementación de la reforma al sistema de justicia penal”, con una asignación de 443.4 mdp también dentro del Ramo 04 y a cargo de la SETEC. Para que la federación canalice recursos a los estados, estos deben firmar un convenio de coordinación a través del Gobernador del Estado, el Secretario de Gobierno y el Secretario de Finanzas o su equivalente.

---

<sup>5</sup> Secretaría de Gobernación, Evaluación de consistencia y resultados 2014 del “Programa P010: Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal”, pág. 39.

<sup>6</sup> Acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Trigésima Primera Sesión. DOF del 18 de noviembre de 2011.

Con la creación del Programa U004 “Otorgamiento de subsidios para la implementación de la reforma al sistema de justicia penal”, las funciones del P010 se reducen, acotándose a apoyar a las entidades federativas para que cuenten con la base técnica y legislativa para la implementación del Sistema de Justicia Penal.

Adicionalmente, en 2012 se creó el *Fideicomiso Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad*,<sup>7</sup> coordinado por el Ramo 06 “Hacienda y Crédito Público”, cuyo objetivo central consiste en fortalecer la infraestructura de seguridad pública y justicia en las entidades federativas. El Fondo se creó con una aportación inicial de 4 mil mdp.

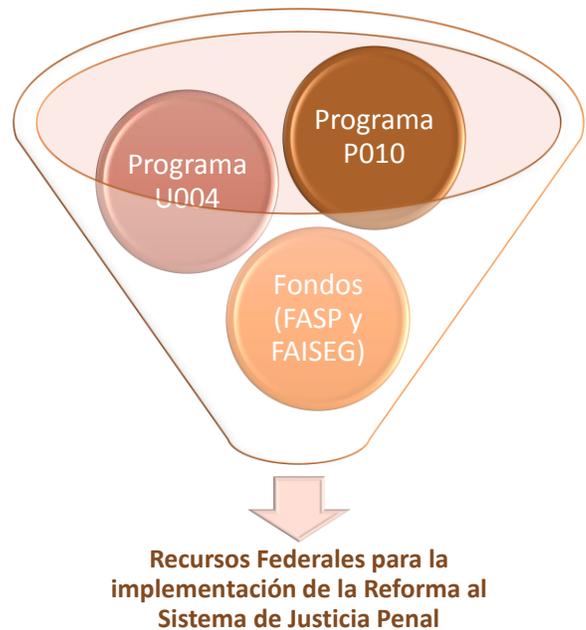
Dicho Fondo otorga apoyos financieros asociados a infraestructura en las entidades federativas, incluyendo la destinada a seguridad pública, que sirvan como fuente de pago al componente de capital de los créditos que otorgue BANOBRAS.<sup>8</sup>

Aunque este fondo no se crea específicamente para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal, las entidades federativas pueden solicitar créditos para infraestructura penitenciaria y del sistema de justicia penal, pagando solamente los intereses del financiamiento obtenido.<sup>9</sup>

En 2013, derivado del Acuerdo general 48/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), se constituye el Fideicomiso para el Desarrollo de Infraestructura que Implementa la Reforma Constitucional en Materia Penal,<sup>10</sup> el cual tiene por finalidad cubrir los pagos de las contrataciones que realice el Consejo para:

- I. Adquisición de inmuebles.
- II. Desarrollo inmobiliario.
- III. Construcción de infraestructura.
- IV. Adquisición de equipamiento necesario.

De acuerdo con los datos reportados en la Cuenta Pública 2013, al cierre del año este Fideicomiso registró una disponibilidad de recursos por 314.5 mdp. Es importante mencionar que el mayor reto para la



<sup>7</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2012.

<sup>8</sup> Cuenta Pública 2012.

<sup>9</sup> Secretaría de Gobernación, Acuerdo para fortalecer la infraestructura de seguridad pública y justicia.

<http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/work/models/SecretariadoEjecutivo/Resource/888/1/images/Acuerdo%20para%20Fortalecer%20Infraestructura%20de%20Seguridad%20Publica%20y%20Justicia.pdf>.

<sup>10</sup> Acuerdo General 48/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que constituye el fideicomiso para el desarrollo de infraestructura que implementa la reforma constitucional en Materia Penal. DOF 06 de diciembre de 2013. Disponible en [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5324827&fecha=06/12/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5324827&fecha=06/12/2013).

---

implementación de la Reforma Constitucional en Materia Penal, consiste en superar el cambio cultural que implica pasar de un sistema penal mixto a un sistema acusatorio y oral, en el que los operadores jurídicos tendrán un rol más participativo y con pleno respeto a los derechos fundamentales del imputado y de la víctima. Lo anterior implica cambios institucionales para garantizar el adecuado funcionamiento de los juzgados de control, de juicio oral y de ejecución de penas, tales como: el rediseño del despacho judicial; la construcción y equipamiento de las salas para dichos juzgados, y la inversión en recursos tecnológicos para su operación.

En julio de 2014, se constituye el Fideicomiso para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas,<sup>11</sup> con el propósito de otorgar a las entidades federativas los apoyos financieros previstos en el PEF 2014 para la implementación del Sistema de Justicia Penal, con una aportación inicial de 5 mil mdp, aprobados en el Ramo 23 "Provisiones Salariales y Económicas".

Conforme a las *Lineamientos para apoyar la implementación del Sistema de Justicia Penal en las entidades federativas*, los recursos pueden ser utilizados para:<sup>12</sup>

- a) Equipamiento tecnológico: equipos y programas de cómputo para el desarrollo de tecnologías de información, comunicación y de servicios periciales.
- b) Infraestructura: construcción, ampliación, conclusión y mejoramiento de la infraestructura necesaria que requieran los Operadores del Sistema de Justicia Penal en las entidades federativas.

Los Apoyos del Fideicomiso se pueden dar en dos modalidades: 1) co-pago, consiste en que el Fideicomiso realiza aportaciones hasta por el 50% del valor total del proyecto, o 2) mecanismos financieros de apoyo, se instrumentan esquemas financieros con el propósito de potenciar los recursos que las entidades federativas destinarán para los proyectos aprobados.

En 2015, el Consejo Nacional de Seguridad Pública autorizó que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) del Ramo 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" pudieran ser utilizados como aportación estatal dentro de la modalidad de co-pago, prevista en los *Lineamientos para Apoyar la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las entidades federativas* publicados en el DOF el 31 de enero de 2014.<sup>13</sup>

---

<sup>11</sup> El Fideicomiso para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas, lo constituye la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Federal.

<sup>12</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5331365&fecha=31/01/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5331365&fecha=31/01/2014)

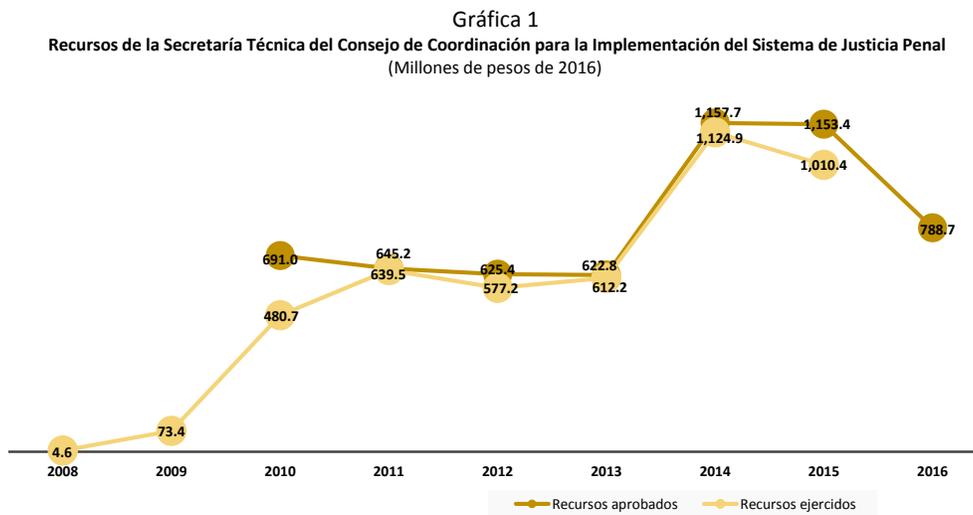
<sup>13</sup> Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobados en su Trigésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 19 de diciembre de 2014, DOF del 13 de enero de 2015.

De igual modo, en el Artículo Décimo Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2016, se estableció que los recursos del FASP podrían destinarse a la implementación del Sistema de Justicia Penal en las entidades federativas.

## II.2 Evolución de los recursos

Entre 2008, año en que se aprueba la reforma constitucional y se crea la SETEC, y 2016 la Unidad Responsable U00 Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, del Ramo 04 “Gobernación”, ha ejercido 5 mil 311.6 mdp, a precios de 2016.<sup>14</sup>

Durante ese periodo, en el ejercicio fiscal de 2014 fue cuando más recursos se le presupuestaron por 1 mil 157.7 mdp, de los cuales ejerció 1 mil 124.9 mdp. Con base en información de la Cuenta Pública, desde 2010 el gasto ejercido por la SETEC ha sido inferior a lo aprobado en el PEF (véase Gráfica 1).



En 2014, de acuerdo con información de la Auditoría Superior de la Federación (ASF),<sup>15</sup> la SETEC a través del Pp U004 “Otorgamiento de subsidios para la implementación de la reforma al sistema de justicia penal” otorgó subsidios por un monto de 917.9 mdp, que representó 94.0 por ciento del presupuesto original asignado a ese programa. Los recursos se destinaron a la ejecución de 987 proyectos (90.7% de los proyectos autorizados por la SETEC, 1,088 para las 31 entidades federativas y el Distrito Federal).

Del total de proyectos concluidos en 2014, 747 se destinaron a capacitación de personal en las entidades federativas; 28 se relacionaron con la estructura orgánica y 212 fueron relativos a la normatividad,

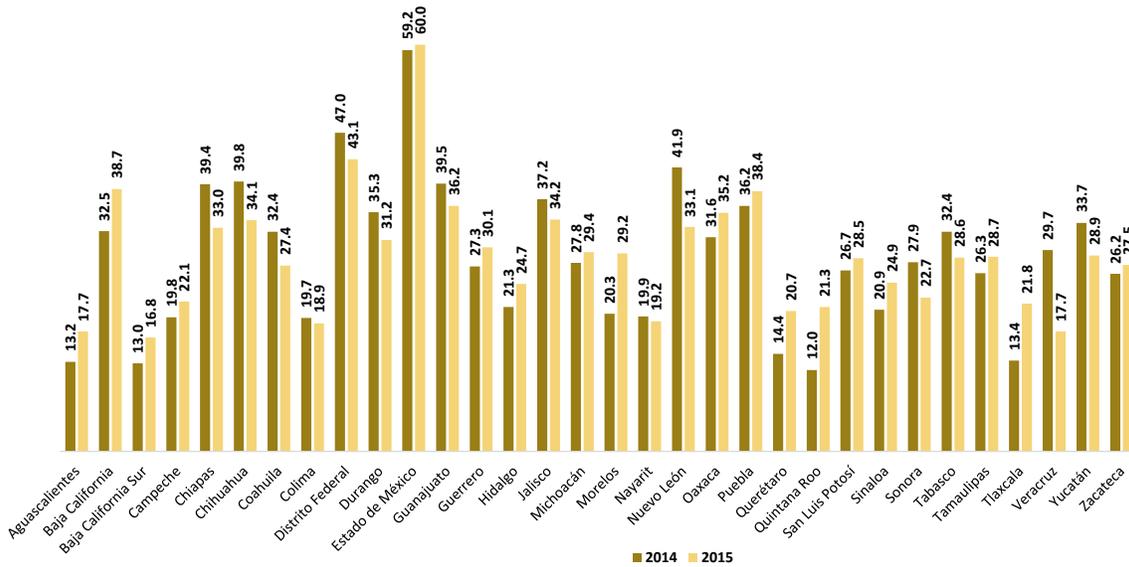
<sup>14</sup> El monto de 2016 considerado en el total corresponde al aprobado en el PEF 2016.

<sup>15</sup> Auditoría de Desempeño: 14-0-04U00-07-0044, al Programa U004 “Otorgamiento de Subsidios para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal”.

infraestructura y herramientas necesarias, a efecto de implementar y operar el sistema en el ámbito estatal y cumplir el mandato constitucional.

Con base en información de la SETEC, la entidad federativa a la que se le aprobaron mayores recursos dentro del Programa Presupuestario U004 “Otorgamiento de subsidios para la implementación de la Reforma al sistema de justicia penal”, en 2015, fue el Estado de México con 60.0 mdp, mientras que la entidad que dispuso de menores recursos fue Baja California Sur con 16.8 mdp (véase Gráfica 2). Entre 2014 y 2015, sobresale el caso de Quintana Roo, pues sus recursos aumentaron en 77.5 por ciento (9.3 mdp).

Gráfica 2  
Distribución de Subsidios para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal  
(Millones de pesos)

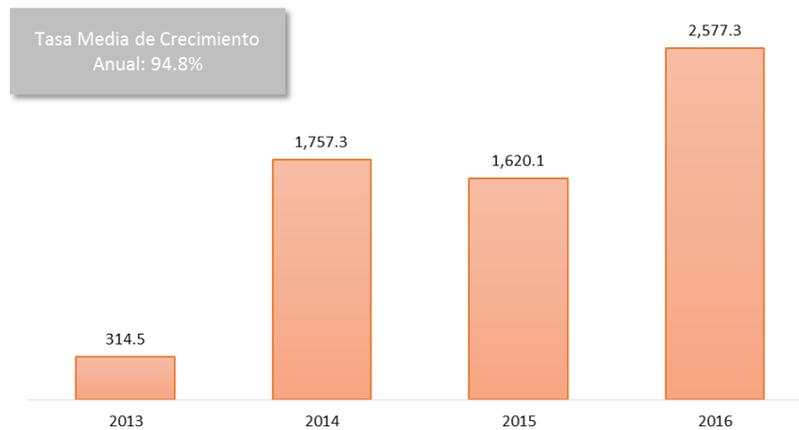


Fuente: Elaborado por el CEFP con información del SETEC.

Desde la aprobación de la reforma constitucional hasta 2016, los recursos que se le aprueban a la SETEC en el PEF han registrado un crecimiento promedio anual de 2.2 por ciento. No obstante, para el último año, su presupuesto se contrajo 31.6 por ciento, lo cual se dio en un contexto de ajuste al gasto público para mantener las finanzas públicas sanas.

Con relación al Fideicomiso para el Desarrollo de Infraestructura que Implementa la Reforma Constitucional en Materia Penal, su disponibilidad pasó de 314.5 mdp en 2013 a 2 mil 577.3 mdp al primer trimestre de 2016 (véase Gráfica 3).

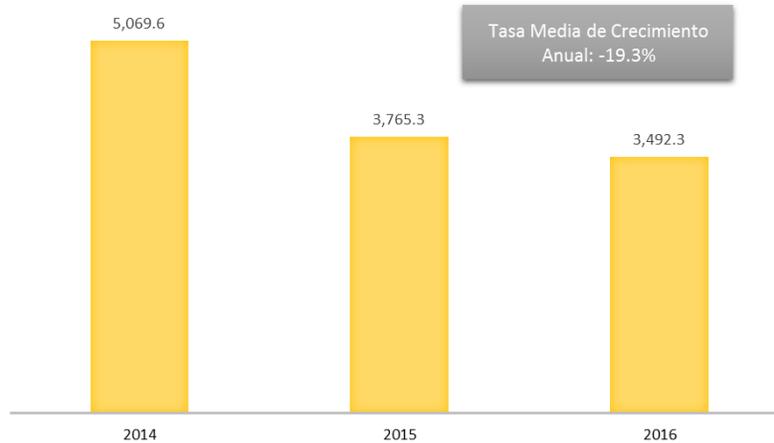
**Gráfica 3**  
**Disponibilidades Fideicomiso para el Desarrollo de Infraestructura que Implementa la**  
**Reforma Constitucional en Materia Penal**  
(Millones de pesos)



Nota: La cifra de 2016 corresponde a la disponibilidad al cierre del primer trimestre de 2016.  
Fuente: Elaborado por el CEFP con información de la SHCP.

Respecto al Fideicomiso para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas, con base en lo reportado por la SHCP en la Cuenta Pública, la disponibilidad de los recursos disminuyó a una tasa promedio anual de 19.3 por ciento entre 2014 y el primer trimestre de 2016 (véase Gráfica 4).

**Gráfica 4**  
**Disponibilidades del Fideicomiso para la Implementación del Sistema de Justicia Penal**  
**en las Entidades Federativas**  
(Millones de pesos)



Nota: La cifra de 2016 corresponde a la disponibilidad al cierre del primer trimestre de 2016.  
Fuente: Elaborado por el CEFP con información de la SHCP.

Cabe señalar que, con base en los *Lineamientos para apoyar la implementación del Sistema de Justicia Penal en las entidades federativas*, a la creación del Fideicomiso referido, la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP (UPCP) distribuyó entre las entidades federativas el 80 por ciento de los 5 mil mdp aprobados en el PEF 2014, que constituyó el patrimonio del Fideicomiso atendiendo la distribución y asignación de los recursos para la implementación del Sistema de Justicia Penal (véase Cuadro 1). El 20 por ciento restante de los recursos se permitió fuesen concursables.

Cuadro 1  
**Distribución de los Recursos del Fideicomiso por Entidad Federativa**

Entidad Federativa	Distribución porcentual
Aguascalientes	1.4%
Baja California	4.5%
Baja California Sur	1.4%
Campeche	2.3%
Chiapas	3.4%
Chihuahua	4.2%
Coahuila	2.7%
Colima	1.6%
Distrito Federal	4.8%
Durango	3.5%
Guanajuato	4.4%
Guerrero	3.0%
Hidalgo	2.4%
Jalisco	3.2%
México	7.1%
Michoacán	3.0%
Morelos	3.6%
Nayarit	1.5%
Nuevo León	3.8%
Oaxaca	4.0%
Puebla	4.3%
Querétaro	2.0%
Quintana Roo	1.9%
San Luis Potosí	2.9%
Sinaloa	2.3%
Sonora	2.6%
Tabasco	3.1%
Tamaulipas	2.9%
Tlaxcala	2.0%
Veracruz	3.4%
Yucatán	3.6%
Zacatecas	3.1%

Fuente: Lineamientos para apoyar la implementación del Sistema de Justicia Penal en las entidades federativas, DOF del 31 de enero de 2014.

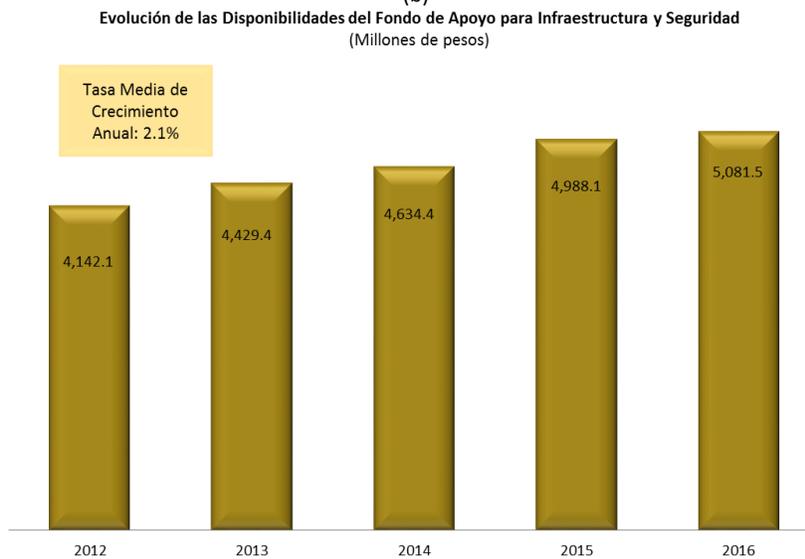
En lo que corresponde al resto de los recursos federales que las entidades federativas pueden utilizar para la instrumentación de la reforma constitucional, no existe información precisa sobre el monto que en efecto se está destinando para este fin. No obstante, se observa que el FASP ha registrado un decremento medio anual de 3.3 por ciento entre 2011 y 2016, en tanto que las disponibilidades del Fideicomiso Fondo de Apoyo para

Infraestructura y Seguridad han mostrado un crecimiento medio anual de 2.1%, desde su creación en 2012 (véanse Gráfica 3, paneles a y b).

Gráfica 3  
(a)



(b)



Nota: En el caso del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, la cifra de 2016 corresponde a la disponibilidad al cierre del primer trimestre de 2016.  
Fuente: Elaborado por el CEFP con información de la SHCP.

Los recursos reportados en este análisis son los que se identifican, tanto en el PEF como en la Cuenta Pública, directamente enfocados a la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal. No obstante, desde la aprobación de la reforma constitucional en 2008, en el PEF se han aprobado recursos en distintos Ramos, administrativos, autónomos y generales, para su implementación pero debido a que no están etiquetados para tal fin, no es posible darles un seguimiento puntual.

---

Tal es el caso del Poder Judicial, según informa la ASF<sup>16</sup>, a través del CJF se han destinado recursos para capacitación de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación para el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

De acuerdo con la ASF, el CJF en 2014 registró un monto ejercido por 107.1 mdp, de los cuales 33.9 mdp se destinaron para capacitación en materia de la Reforma Penal y los restantes 73.2 mdp en otras actividades. Pero toda vez que, el CJF sólo reporta recursos dentro del Programa Presupuestario R001 "Otras Actividades" en el PEF no es posible identificar a qué fines se destina ni dar seguimiento a dichos recursos.

---

<sup>16</sup> Auditoría Superior de la Federación, Auditoría de Desempeño: 14-0-03110-07-0032 al Consejo de la Judicatura Federal Otras Actividades: Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal-Capacitación, p. 13.

**Anexo 1**  
**Recursos aprobados para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal**  
(Millones de pesos)

Programa Presupuestario o Fondo	2008		2009		2010		2011		2012		2013		2014		2015		2016		
	PEF	CP																	
<b>04 "Gobernación"</b>																			
<b>P001 Conducción de la política interior y las relaciones del Ejecutivo Federal con el Congreso de la Unión, Entidades Federativas y Asociaciones Políticas y Sociales<sup>1</sup></b>	0.0	3.5	0.0	0.0	57.3	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Servicios Personales	0.0	3.4	0.0	0.0	55.1	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Gasto de Operación	0.0	0.1	0.0	0.0	2.1	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Otros de Corriente	0.0	0.0	0.0	0.0	0.1	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
<b>P010 Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal<sup>1</sup></b>	0.0	0.0	0.0	0.0	563.8	392.2	554.3	549.4	113.4	97.1	103.2	94.0	117.8	101.4	108.0	159.9	75.6	75.6	75.6
Servicios Personales	0.0	0.0	0.0	0.0	65.3	68.2	55.5	69.3	61.2	71.5	59.6	67.8	78.4	75.1	69.8	77.6	52.3	52.3	52.3
Gasto de Operación	0.0	0.0	0.0	0.0	301.9	23.9	52.8	38.4	49.5	25.0	42.8	26.2	38.3	26.3	38.2	82.3	23.3	23.3	23.3
Subsidios	0.0	0.0	0.0	0.0	196.3	299.4	443.4	441.7	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Otros de Corriente	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.3	0.7	2.6	0.6	0.5	0.8	0.0	1.1	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
<b>U004 Otorgamiento de subsidios para la implementación de la reforma al sistema de Justicia penal<sup>1</sup></b>	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	443.4	414.9	458.9	458.6	976.4	961.8	1,009.6	819.2	713.1	713.1	
Gasto de Operación	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	9.5	0.0	0.0	
Subsidios	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	443.4	414.9	458.9	458.6	976.4	961.8	1,009.6	809.7	713.1	713.1	
<b>33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios"</b>																			
<b>I011 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)</b>																			
Gasto Corriente	2,562.9	7,124.3	2,562.9	7,124.3	2,562.9	7,124.3	2,562.9	7,124.3	2,652.6	7,373.7	2,745.4	7,631.8	2,745.4	7,921.6	2,849.7	8,191.0	2,946.6	7,000.0	2,520.0
Gasto de Inversión	4,561.4	4,561.4	4,561.4	4,561.4	4,561.4	4,561.4	4,561.4	4,561.4	4,721.1	4,721.1	4,886.3	4,886.3	5,071.9	5,071.9	5,244.4	5,244.4	5,244.4	4,480.0	4,480.0

<sup>1</sup> A cargo de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.  
Fuente: Elaborado por el CEPR con información de la SHCP.

---

## Referencias

Acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Trigésima Primera Sesión. DOF del 18 de noviembre de 2011. Disponible en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5220601&fecha=18/11/2011](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5220601&fecha=18/11/2011).

Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobados en su Trigésima Séptima Sesión Ordinaria. DOF del 13 de enero de 2015. Disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5378383&fecha=13/01/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5378383&fecha=13/01/2015).

Auditoría Superior de la Federación (2015). Auditoría de Desempeño: 14-0-03110-07-0032. Disponible en: [http://informe.asf.gob.mx/Documentos/Fichas/Ficha\\_GB\\_a.pdf](http://informe.asf.gob.mx/Documentos/Fichas/Ficha_GB_a.pdf).

(2015) Auditoría de Desempeño: 14-0-04U00-07-0044. Disponible en: [http://informe.asf.gob.mx/Documentos/Fichas/Ficha\\_GB\\_a.pdf](http://informe.asf.gob.mx/Documentos/Fichas/Ficha_GB_a.pdf).

Cámara de Diputados. Gaceta Parlamentaria. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.

Decreto de creación del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, DOF del 13 de octubre de 2008. Disponible en: [http://www.normateca.gob.mx/Archivos/32\\_D\\_1715\\_13-10-2008.pdf](http://www.normateca.gob.mx/Archivos/32_D_1715_13-10-2008.pdf).

Secretaría de Gobernación. Sistema de Información Legislativa. Disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/porta1>.

Acuerdo para fortalecer la infraestructura de seguridad pública y justicia. Disponible en: <http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/work/models/SecretariadoEjecutivo/Resource/888/1/images/Acuerdo%20para%20Fortalecer%20Infraestructura%20de%20Seguridad%20Publica%20y%20Justicia.pdf>.

(2014) *Evaluación de consistencia y resultados 2014 del "Programa P010: Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal"*. Disponible en: <http://transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/PTP/SED/Evaluaciones/CHPF2014/04p010cyr14.pdf>.

SHCP (2016), *Cuenta Pública*, varios años. Disponible en: [http://finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas\\_Publicas/Cuenta\\_Publica](http://finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Cuenta_Publica).

(2015), *Presupuesto de Egresos de la Federación*, varios años. Disponible en: [http://finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas\\_Publicas/Paquete\\_Economico\\_y\\_Presupuesto](http://finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Paquete_Economico_y_Presupuesto).

(2016), *Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del Primer Trimestre de 2016*. Disponible en: [http://finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas\\_Publicas/Informes\\_al\\_Congreso\\_de\\_la\\_Union](http://finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Informes_al_Congreso_de_la_Union).

---

---

**Centro de Estudios de las Finanzas Públicas**